en cyudad abril de 1539 años / [illegible]
[illegible] / antegno

nº 32

[illegible] mano de estos donde dad me por testimonio en manera que fue
ante pedro de el barco como abuelo de los primeros conquistadores
de esta ciudad y como encomendero que era de mi
que por dicho de un yanqui que pido y le quiero una y dos
veces y mas cuantas quiero y de dé debo de ser
merced don fernando pizarro de estos reynos y de mi y
por don fernando bizente de balberde primero obispo de esta ciudad
de lanzo a ambos a dos juntamente cada uno por si sobre
razon que ay notorios venido y asi es publico y notorio en esta
ciudad de los dichos moros quieren hazer nueva reformacion
de el oficio general que dizen les manda en mas hazer lo cual
quieren hazer antes de ser visitados la dicha tierra y provincias
de el dicho conquistador y de haber los indios a los vezinos conquistad
dores primeros pobladores de esta ciudad lo cual si se hazia es en gran
dano y daño de los conquistadores de esta ciudad como propio
haziendo lo que en mas manda primero que otra cosa se haga como
ya en razon de lo sobre dicho se haze y mandar se haga la
visitacion general de toda la tierra

y otrosi mas abajo de el dicho requerimiento les requiero que abido
a los hijos y trabajos de esta ciudad los dichos moros se conformen con
en la limitacion de mas de quatro primero a los primeros conquista
dores de esta ciudad y otrosi que pueblo lo mismo y abajo de los
requerimientos les requiero pues les consta es notorio y publico de
los dichos conquistadores y pobladores primeros de esta ciudad de
haga de limpia amigo segun el merecimiento de mi persona y trabajos
hijos y casamiento y hecho amor y de mas como teniendo en gran
cuenta los [illegible] y publicas de esta ciudad

y otrosi protestando que hago de los dichos moros de el obispo de
los hazieren hazan a lo que de serviçio de dios y de su magestad y lo que no obliguen
donde no protesto de todo lo que hazieren contra mi sea en su menoscabo
de mi persona y efeto de demas que yo me quare de los dichos moros ante
su magestad y ante quien y donde debo de lo por ellos contra mi hecho
ser efectuado y otrabez en mandado por otro mandado que mi
mande de todos los danos y intereses y menos abos que a mi se
haziendo de indios tengo y encomendados los dichos moros sean
hecho de efectuado de todos de lo que en efectuado de mi
y donde agora les bio a ellos de como lo pido y le quiero pido
por el dicho testimonio de lo dicho por todo el tiempo de arriba siendo
manera que fue y los dichos requiero a los dichos escribanos

[illegible] el dicho [illegible] el dicho [illegible] requerimiento [illegible] dicen que [illegible] el factor y llanzuarez de carvajal e gabriel de rojas e [illegible]

Despues de lo suso dicho a catorze dias del mes de abril de mill y quinientos y treynta e nueve años en presencia de mi el [illegible] y testigos escriptos los dichos señores obispo e [illegible] respondiendo al requerimiento a ellos fecho por el dicho pedro del barco dixeron que en lo que dizen que se juntaban sin bezitar la tierra para hazer lo que su magestad manda cerca del repartimiento general mandando su magestad que se visitasen antes todas cosas quel no es parte para contradezir por ser causa suya apropia por ser el uno de los conquistadores que tienen de los encomiendas repartimientos que su magestad dize que se moderen e aver se de ygualar reformar el suyo que al presente tiene conforme a razon y a la voluntad de su magestad pero que ellos piensan antes y primeramente que se entienda en hazer la reformacion visitar los repartimientos para que visitados se de a cada uno segund sus servicios y la posibilidad de la tierra los yndios que merescieren y en lo que dize que conforme a lo que su magestad manda e a su voluntad se le gratifiquen sus servicios dixeron que para este abiso el dicho pedro del barco pudiera escusarse de requerimiento por tal sin el como personas que desean descargar la real conciencia de su magestad y gratificar a cada uno segund lo merescen sus servicios lo miraran con el e se hara teniendo respecto a la calidad de su persona y esto dixeron quedavan e dieron por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas asi testimonio quisieron se les den con esta nuestra respuesta para que tengan [illegible] testigos el factor y llanzuarez de carvajal e gabriel de rojas alcaldes [illegible] vezinos y estantes en la dicha ciudad del cuzco

[illegible] obispo cosconense

[illegible] notario apostolico

del S.r del baro
p.a [illegible]
[illegible]
y [illegible]

19.05.1149/97.005.000.003